

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00544-00.

Sírvase proveer,

NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el Banco de Bogotá, contra Yulieth Ivone Urueña Calderón, radicada con el n°17001-40-03-011-2020-00544-00.

El escrito de demanda cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Yulieth Ivone Urueña Calderón y a favor de Banco de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$25'083.913), por concepto del capital contenido en el pagaré n°38360845, con fecha de vencimiento del 23 de noviembre de 2020.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el despacho lo considera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n° 158.462 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07fce31155a0f94abaadaf4c4130f7cb865608055e786a22f7433707256131b

Documento generado en 10/12/2020 02:57:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>